

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES VI

Caracas, viernes 27 de marzo de 2009

Número 39.148

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.650, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater.

Decreto N° 6.651, mediante el cual se designa al ciudadano José Vicente Hernández, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, como miembro principal ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental «Simón Bolívar».

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Leonardo José Millán Saavedra, como Presidente (E) del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se remueven y retiran a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano José Gregorio Laprea Bigott, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Adolfo Márquez Marín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución por el cual se delega a la ciudadana María Isabel Montilla Cáceres, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.913, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se revoca la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Corredores de Seguros.- Providencia por la cual se reactiva la autorización otorgada al ciudadano Luis Alfonso Jaimes Taylor, para actuar como Corredor de Seguros.- Providencia por la cual se modifica el acto administrativo contenido en la Providencia N° 1280, del 23 de agosto de 2000.- Providencia por la cual se autoriza a la firma mercantil «Actuarial Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.», para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.- Providencia por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Janet Ceballos Delgado, para actuar como Corredora de Seguros.- (Véase N° 5.913, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se señalan, la facultad de suscribir los actos, documentos y compromisos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa en Misión de Estudio a los ciudadanos que en ella se señalan, para realizar curso a Oficiales Asimilados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la Gerencia de Metalmecánica y la Gerencia de Químicos y Explosivos.

Resolución por la cual se designa en Comisión de Servicio a orden del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, a los ciudadanos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a los integrantes del Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental «Simón Bolívar».

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación IPASME

Providencia por la cual se dicta el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Rodríguez Aray, Director General de Sistemas de Información Cultural adscrito al Despacho del Viceministro de Fomento de la Economía Cultural de este Ministerio.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Marily Castillo Boniel).- (Véase N° 5.913, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se exige la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada, a los altos funcionarios de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, que ocupen los cargos que en ella se especifican.

Carteles de Notificación.- (Véase N° 5.913, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.650

24 de marzo de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, conforme a la Disposición Transitoria Única *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que las Misiones, como acciones de gobierno nacional, se constituyeron en un mecanismo extrainstitucional y expedito para ejecutar la política social, ofreciendo atención en áreas

prioritarias como educación, salud, alimentación, trabajo y vivienda hacia la cancelación de la deuda social con la población venezolana, por décadas postergada y olvidada,

#### CONSIDERANDO

Que la formación integral, colectiva, de calidad, permanente, con un enfoque humanístico-social, es un factor indispensable para la transformación social, la consolidación de la soberanía nacional, la construcción de una sociedad mejor y el fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, lo que exige dar respuesta efectiva a la población históricamente excluida del sistema educativo y transformar el modelo existente,

#### CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento del Estado, conlleva la necesidad de efectuar cambios en las estructuras públicas, con la finalidad de adaptarlas a la nueva realidad social y política del país, y maximizar la eficacia y la eficiencia de la Administración Pública, destruyendo las estructuras burocráticas y paquidémicas que han caracterizado a las instituciones públicas, a los fines de lograr un acercamiento efectivo a la población y la satisfacción de sus necesidades fundamentales de manera oportuna,

#### CONSIDERANDO

Que el 31 de julio de 2008, entró en vigencia el Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, incorporando como novedad legislativa la figura de las Misiones, para la ejecución de políticas públicas, en aras de atender la satisfacción de necesidades fundamentales y urgentes de la población, estableciendo entre sus disposiciones transitorias que en el lapso de un año, la Administración Pública debe dictar los instrumentos normativos correspondientes, que permita adaptar su estructura, organización y funcionamiento a las previsiones en él contenidas,

#### CONSIDERANDO

Que la educación superior es un derecho fundamental, responsabilidad del Estado y un factor estratégico para el desarrollo humano integral soberano y sustentable de la Nación y un espacio para la cooperación y unidad de los pueblos, estrechamente vinculada con todas las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar,

#### CONSIDERANDO

Que una educación superior de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación superior, de los organismos y entes del Estado y de las organizaciones sociales.

#### DECRETA

##### Formalizar la creación

**Artículo 1º.** Se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, con el propósito de impulsar la transformación de la educación superior y propulsar su articulación Institucional y territorial, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, garantizando el derecho de todas y todos a una educación superior de calidad.

La Misión Alma Mater se constituye como referencia de una nueva institucionalidad, caracterizada por la cooperación solidaria, cuyo eje es la generación, transformación y socialización de conocimiento pertinente a nuestras realidades y retos culturales, ambientales, políticos, económicos y sociales.

La Misión Alma Mater y la Misión Sucre son un todo articulado para favorecer el enraizamiento de la educación superior en

todo el territorio nacional, comprometido con el desarrollo humano integral basado en las comunidades.

#### Objetivos

**Artículo 2º.** La Misión Alma Mater tiene como objetivo generar un nuevo tejido institucional de la Educación Superior venezolana, dirigido a:

- Desarrollar y transformar la Educación Superior en función del fortalecimiento del poder popular y la construcción de una sociedad socialista.
- Garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento.
- Reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su ambiente, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.
- Fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social.
- Vincular los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural.
- Arraigar la educación superior en todo el territorio nacional, en estrecho vínculo con las comunidades.
- Propulsar la articulación del sistema de educación superior venezolano, bajo principios de cooperación solidaria.
- Apuntalar los compromisos, la cooperación efectiva y la articulación de la educación universitaria con los otros niveles educativos.
- Potenciar la educación superior como espacio de unidad latinoamericana y caribeña y de solidaridad y cooperación con los pueblos del mundo.

#### Alcances

**Artículo 3º.** La Misión Alma Mater comprende:

- La creación de Universidades Experimentales, teniendo como génesis académica y administrativa Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.
- La participación protagónica de las comunidades.
- La creación de Universidades Territoriales.
- La creación de Universidades Especializadas.
- La creación de Institutos Especializados de Educación Superior.
- La creación de la Universidad Bolivariana de los Trabajadores.
- La creación de la Universidad Nacional Experimental de los Pueblos del Sur.
- El fortalecimiento de la cobertura territorial de la Educación Universitaria a través de los Complejos Universitarios Socialistas Alma Mater (CUSAM).

#### Red Nacional Universitaria

**Artículo 4º.** Las instituciones de educación superior creadas en el marco de la Misión Alma Mater, conformarán una Red Nacional Universitaria, con la finalidad de garantizar la articulación y cooperación solidaria entre instituciones de educación superior para fortalecer su acción institucional de formación y creación intelectual, en estrecha vinculación con las necesidades sociales, que permita alcanzar los objetivos del Proyecto Nacional Simón Bolívar, sin perjuicio de que otras instituciones de educación superior puedan incorporarse.

La Red Universitaria Alma Mater tendrá como objetivos generales:

- Consolidar comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social de conocimiento en beneficio de la Nación y de las comunidades que la integran.
- Garantizar la articulación institucional para el desarrollo de programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos, el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesores y profesoras, así como el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.

- c. Coordinar esfuerzos con otras instituciones educativas, organismos del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, para garantizar que la educación superior sea un factor estratégico para la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, fundada en la afirmación de los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
- d. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación solidaria y la complementariedad.

**Órgano Ejecutor**

**Artículo 5º.** El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior estará encargado de la dirección y ejecución de la Misión Alma Mater. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior y las viceministras o viceministros de ese Despacho conformarán el nivel directivo encargado de dirigir la ejecución de la Misión Alma Mater.

**Formas de financiamiento**

**Artículo 6º.** El financiamiento para la ejecución de la Misión Alma Mater provendrá de los fondos previstos en el presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, así como de otras fuentes de financiamiento, ordinarias o extraordinarias, que establezca el Ejecutivo Nacional.

**Compromiso de los organismos del Estado**

**Artículo 7º.** Todos los órganos y entes del Estado deberán cooperar solidariamente en el cumplimiento de los objetivos de la Misión Alma Mater, dentro del ámbito de su competencia.

Los órganos y entes del Estado vinculados al área de conocimiento en cada Programa Nacional de Formación, designarán representantes ante los comités interinstitucionales y tendrán una participación activa en su diseño y desarrollo. Asimismo, garantizarán condiciones para el uso educativo de sus instalaciones y el desarrollo de proyectos que contribuyan a la soberanía científico-tecnológica, la generación y apropiación social de conocimiento, para la conformación de un parque educativo y tecnológico nacional.

**Ejecución**

**Artículo 8º.** La Ministra o Ministro o del Poder Popular para la Educación Superior queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Vigencia**

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve. Años 198º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDUARDO SAMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)

**JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**MARIA GABRIELA GONZALEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**NURIS ORIHUELA GUEVARA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.651

27 de marzo de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar" y así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **JOSE VICENTE HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.815.811, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo como miembro principal ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar", en sustitución del ciudadano ERICK RODRIGUEZ MIEREZ, titular de la cédula de identidad N° 2.643.404.

**Artículo 2°.** Se autoriza al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, la designación del miembro suplente respectivo, postulado por el Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

**Artículo 3°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ  
NÚMERO: 050 CARACAS, 25 DE MARZO DE 2009

198° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 14 de la Ley del Instituto Nacional de Parques, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Encargar al ciudadano **LEONARDO JOSÉ MILLÁN SAAVEDRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.614.830 como Presidente (e) del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) a partir del veinticinco (25) de marzo de 2009.

**Artículo 2°.** Delegar en la persona de la Ministra del Poder Popular para el Ambiente la juramentación del prenombrado ciudadano.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Vicepresidente Ejecutivo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPECHO DEL MINISTRO  
198° y 150°

N° 101

Fecha: 27 MAR. 2009

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el

numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º: Remover y Retirar al ciudadano LUIS FELIPE BLANCO NASSIF, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 6.973.785, del cargo de JEFE DE SERVICIO REVISOR DEL REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL.

Comuníquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 198º y 150º

Nº 102

Fecha: 27 MAR. 2009

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º: Remover y Retirar a la ciudadana EMMA VICTORIA ALVIAREZ LINARES, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 12.410.234, del cargo de REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO RIVAS DÁVILA, ESTADO MÉRIDA.

Comuníquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 198º y 150º

RESOLUCIÓN

Nº 103

Fecha: 27 MAR. 2009

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008; en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 4, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano José Gregorio Laprea Bigott, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.114.409, en su condición de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), la firma de los actos y documentos destinados al pago de las obligaciones que se generen para la ejecución de los recursos destinados a sufragar los Gastos que ocasionen los planes de seguridad ciudadana en los diferentes estados del país, los cuales serán sufragados con recursos existentes en el "Fondo Venezuela Segura", el cual será constituido con economías en el presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia del año 2008, tal como fue aprobado por el ciudadano Vice-Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta Nº 060 de fecha 29 de diciembre de 2008.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 053

Caracas, 23 de marzo de 2009

198° y 150°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta Nº 007 de fecha 10 de marzo de 2009; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 08 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Gustavo Adolfo Márquez Marín, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 3.292.862, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora Nº 03075.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras del 2008-1-1-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO : 065.09

FECHA: 18 FEB 2009

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana María Isabel Montilla Cáceres, titular de la cédula de identidad Nº V-9.416.242, Gerente de Empresas Relacionadas Intervenidas, la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Acuses de recibo;
b) Requerimiento de información y documentación;
c) Notificación de observaciones a la documentación recibida; y,
d) Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens Superintendente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAR 2009

198° y 150°

## RESOLUCIÓN N° 009657

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere en los artículos 34, 37 y en los numerales 1°, 2°, 12°, 16°, 22°, y 26° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración de la Cuenta N° SABSE-0006-03-09 de fecha 20 de marzo de 2009,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Delegar en el Ciudadano Teniente Coronel LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY, C.I. N° 11.467.112, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE) nombrado según Resolución N° 003149 de fecha 24 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.759 de fecha 31 de agosto de 2007, la facultad de suscribir los actos y compromisos necesarios para la Ejecución del "PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE LOS TECHOS DE ASBESTO POR LAMINAS DE TIPO "LAMILT" EN LAS UNIDADES DEL COMPONENTE EJÉRCITO, por un monto de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 8.393.679,38), con inclusión del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A. 9%).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAR 2009

198° y 150°

## RESOLUCIÓN N° 009659

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 37 y en los numerales 1°, 2°, 12°, 16°, 22° y 26° del artículo 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo

Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración de la Cuenta N° SABSE-0008-03-09 de fecha 17 de marzo de 2009,

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Delegar en el Ciudadano Teniente Coronel LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY, C.I. N° 11.467.112, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE), nombrado según Resolución N° 003149 de fecha 24 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.759 de fecha 31 de agosto de 2007, facultad de suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución del "PROYECTO DE ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS ENMARCADAS DENTRO DEL NUEVO MODELO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL", por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.970.558,83), con inclusión del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A. 9%).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAR 2009

198° y 150°

## RESOLUCIÓN N° 009660

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere en los artículos 34, 37 y en los numerales 1°, 2°, 12°, 16°, 22°, y 26° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración de la Cuenta N° SABSE-0006-03-09 de fecha 17 de marzo de 2009,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Delegar en el Ciudadano Teniente Coronel LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY, C.I. N° 11.467.112, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE) nombrado según Resolución N° 003149 de fecha 24 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.759 de fecha 31 de agosto de 2007, la facultad de suscribir los actos y compromisos necesarios para la Ejecución del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A LA 9ª DIVISIÓN DE CABALLERÍA MOTORIZADA E HIPÓMOVIL DEL EJÉRCITO, CON SEDE EN SAN FERNANDO DE APURE, ESTADO APURE", por un monto de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs 12.699.382,97) con inclusión del impuesto al Valor Agregado (I.V.A. 9%).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.



Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y numero de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAR 2009

198° y 150°

RESOLUCIÓN N° 009661

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y en los numerales 1°, 2°, 12°, 16°, 22° y 26° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano Teniente Coronel LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY, C.I. N° 11.467.112, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE), nombrado según Resolución N° 003149 de fecha 24 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.759 de fecha 31 de agosto de 2007, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2.- Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como, las normas, manuales instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.).
3.- Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
4.- Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
5.- La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y numero de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAR 2009

198° y 150°

RESOLUCIÓN N° 009665

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y en los numerales 1°, 2°, 12°, 16°, 22° y 26° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano Capitán de Navío EDGAR BERNARDO PARRA DUQUE, C.I. N° 6.445.738, en su carácter de Director General de la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), nombrado según Resolución N° 003364 de fecha 08 de septiembre de 2007, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2.- Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como, las normas, manuales instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.).
3.- Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
4.- Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
5.- La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y numero de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAR 2009

198° y 150°

## RESOLUCIÓN N° 009666

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y en los numerales 1º, 2º, 12º, 16º, 22º y 26º del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

## RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano Capitán de Navío GERARDO ALBERTO EMAN RODRÍGUEZ, C.I. N° 5.614.004, en su carácter de Director de la Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimientos de Equipos y Sistemas de los Buques (UCOCAR), nombrado según Resolución N° 001325 de fecha 09 de abril de 2007, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
- 2.- Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como; las normas, manuales instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.).
- 3.- Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
- 4.- Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
- 5.- La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

Por el Ejecutor



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAR 2009

198° y 150°

## RESOLUCIÓN N° 009667

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130

de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y en los numerales 1º, 2º, 12º, 16º, 22º y 26º del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

## RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano Capitán de Navío JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, C.I. N° 7.682.097, en su carácter de Director de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), nombrado según Resolución N° 083364 de fecha 08 de septiembre de 2007, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
- 2.- Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como, las normas, manuales instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.).
- 3.- Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
- 4.- Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
- 5.- La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y

Por el Ejecutor



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 MAR 2009

198° y 150°

## RESOLUCIÓN N° 009671

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 37 y en los numerales 1º, 2º, 12º, 16º, 22º y 26º del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana Coronel **MARY ELIZABETH SANTIAGO DE PÉREZ**, C.I. N° 5.761.576, en su carácter de Directora del Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN), nombrado según Resolución N° 005670 de fecha 11 de febrero de 2008, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
- 2.- Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como, las normas, manuales instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**.
- 3.- Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
- 4.- Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
- 5.- La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 27 MAR 2009 198° y 150°

**RESOLUCIÓN N° 009673**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO**, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar en Misión de Estudio al personal abajo indicado para realizar Curso a Oficiales Asimilados de las Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la Gerencia de Metalmeccánica y la Gerencia de Químicos y Explosivos, en la Ciudad de Maracay, Estado Aragua y Morón, Estado Carabobo, y su inclusión a la flitas del Componente de la Guardia Nacional Bolivariana:

- |                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. ROSA ESTHER AVILÁN GUALTA      | 14.871.714. |
| 2. GRACE ELOÍNA MARTÍNEZ BRUM     | 13.908.543. |
| 3. MILVIS KARINA SERRANO VÁSQUEZ  | 15.863.846. |
| 4. ROBERTS JESÚS BARRIOS VILORIA  | 15.274.228. |
| 5. BLANCA ROSA RODRÍGUEZ CASTILLO | 12.569.877. |

- |  |             |
|--|-------------|
| 6. LUZ BEATRÍZ VIVAS BRACAMONTE        | 12.122.310. |
| 7. EDGARDO JOSÉ BORGES DÍAZ            | 15.733.359. |
| 8. CARLOS JOSÉ BOLÍVAR ÁLVAREZ         | 16.052.229. |
| 9. GLORIA MILAGROS ROMERO SILVA        | 17.320.240. |
| 10. JOHAN ALBERTO RIVAS BERMÚDEZ       | 17.569.946. |
| 11. ÓSCAR SANTANA CARRILLO DAVALILLO   | 17.675.198. |
| 12. CARLOS LUÍS LINAREZ CONTRERAS      | 15.778.525. |
| 13. RAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ ACEVEDO     | 17.366.122. |
| 14. ÁNGEL RENÉ ENRIQUE LÓPEZ VALLES    | 16.104.923. |
| 15. ADALY ISAHAMS VÁSQUEZ UVIEDO       | 16.762.294. |
| 16. ALEXÁNDER JOSÉ MORENO SÁNCHEZ      | 15.715.654. |
| 17. JULYMAR CAROLINA SALAMANCA LIENDO  | 17.246.323. |
| 18. GUSTAVO ORLANDO CORTÉZ BERROETA    | 14.318.124. |
| 19. REILYS YDELMIS PETIT PACHECO       | 16.132.792. |
| 20. SANTIAGO RUBÉN BAZALAR GONZÁLES    | 24.343.741. |
| 21. ELEIDA DEL CARMEN VILLAREAL VARELA | 15.610.484. |
| 22. DOUGLAS RAFAEL REBOLLEDO WUEFFER   | 11.685.777. |
| 23. LUÍS FERNANDO GIL ANDUEZA          | 12.238.643. |
| 24. GLENNYS MILAGRO CARRILLO RODRÍGUEZ | 15.739.529. |
| 25. DANIA ALINA ACOSTA CHIRINOS        | 15.226.654. |
| 26. MARIAN CAROLINA VÉLEZ MEJÍAS       | 16.436.344. |
| 27. JERENNY HUNG ACOSTA                | 17.273.770. |
| 28. JOSÉ RAFAEL OSUNA HERNÁNDEZ        | 17.215.478. |
| 29. HERBERT SOLANO MENDOZA ABARCA      | 16.089.016. |
| 30. WILMARY DEL VALLE NIEVES BERNAL    | 14.319.009. |
| 31. ROBERTO JOSÉ FLORES ARZOLA         | 15.601.521. |
| 32. ROSBERT AUGUSTO HERNÁNDEZ MARÍN    | 16.553.562. |
| 33. AYMARA BETANCOURT CRESPO           | 16.865.571. |
| 34. ÓSCAR GERÓNIMO ROJAS FRANCO        | 15.819.985. |
| 35. ISRAEL AUGUSTO ROMERO ZERPA        | 16.338.315. |
| 36. MARY TRINITY CHÁVEZ NAVA           | 16.332.426. |
| 37. EDWIN GABRIEL ESTRADA SÁNCHEZ      | 17.033.356. |
| 38. EDUARDO RAFAEL CHACÍN MALAVÉ       | 12.501.957. |
| 39. JOSÉ RAFAEL MUÑOZ RODRÍGUEZ        | 13.905.591. |
| 40. LUÍS GERARDO DUGARTE SALAZAR       | 15.175.305. |
| 41. LUÍS JESÚS RUIZ ACACIO             | 17.629.315. |
| 42. LEONARDO JOSÉ URBANO PICÓN         | 15.528.271. |
| 43. YILBER DAVID GUÉDEZ SAAVEDRA       | 17.256.436. |
| 44. CARLOS DAVID GARAVITO              | 17.067.488. |
| 45. ISBETH ANGELICA HERRERA FLORES     | 12.317.866. |
| 46. RAYMAR ANDREINA LARA GARCÍA        | 14.462.668. |
| 47. JESÚS ADRIÁN RAMOS VERENZUELA      | 15.812.990. |
| 48. GUSTAVO ANSELMO CUELLO VOLCÁN      | 11.092.092. |
| 49. HERLAND ANTONIO VILORIA LÁREZ      | 15.207.300. |
| 50. DAMALIS ILIANA SOSA CHIRINOS       | 18.070.934. |
| 51. MARCOS ANTONIO RIVAS GUERRERO      | 15.353.208. |

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 27 MAR 2009 198° y 150°

**RESOLUCIÓN N° 009674**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO**, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar en Comisión de Servicio a orden del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda al personal abajo indicado para desempeñar cargos en "Puertos del Litoral Central (P.L.C.) S.A."

- Coronel **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, C.I. Nº 8.490.650, Gerente de Operaciones y Gerente de Puertos.
- Capitán de Navío **PATRICIA FERRERO SILVA**, C.I. Nº 6.553.156, Gerente de Planificación y Control de Gestión de Puertos.
- Capitán de Navío **RUBÉN DE JESÚS ROSALES**, C.I. Nº 8.086.494, Gerente de Inteligencia y Protección de Puertos.
- Capitán de Navío **ÁLVARO HYLDEGARD GUTIÉRREZ FALCÓN**, C.I. Nº 7.088.433, Gerente de Infraestructura de Puertos.
- Mayor **EDWARD CASTELLANOS JÁUREGUI**, C.I. Nº 6.948.604, Jefe de la División de Mantenimiento de Puertos.

Comunidad Agraria Bolivariense.  
Poder Ejecutivo Nacional

**RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A. Y LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA BRAVOS DE APURE, S.A. PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HATO EL CEDRAL.

Entre la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA "SANTOS LUZARDO, C.A."**, creada originalmente con el nombre de **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS, C.A.**, mediante Decreto No. 5.409, de fecha 25 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.714, de fecha 27 de junio de 2007, cuyos estatutos han sido debidamente inscritos por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, en fecha 13 de diciembre de 2007, quedando registrados bajo el número 39, Tomo 7-A-Pro., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.832, de fecha 14 de diciembre de 2007, cambiada su denominación a la actual, según Decreto No. 6.264 de fecha 22 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.979 en fecha 23 de Julio de 2008, quien para los efectos de este convenio será denominada **ESG SANTOS LUZARDO**, representada en este acto por la ciudadana **LUZ DEL ROCIO TORREALBA MEDRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.983.823**, en su carácter de Presidenta de la empresa y de la Junta Directiva, cuyo nombramiento consta en la Providencia Administrativa dictada por el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), bajo el Nº 10 del 21 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.875 de la misma fecha, actuando suficientemente facultada y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Sección III, Cláusula 26, numeral 7, del documento constitutivo que a su vez sirve de estatutos de la misma, por una parte; y por la otra **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA "BRAVOS DE APURE" S.A.**, creada por Decreto No. 6.426 de fecha 16 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.018, de fecha 17 de septiembre de 2008, cuyos estatutos han sido debidamente inscritos por ante la Notaría Pública Cuadragésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando anotado bajo el Nº 02, Tomo 56 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, y posteriormente protocolizado en fecha diez (10) de octubre de 2008, por ante el Registro Mercantil del Estado Apure, quedando inscrito en el Tomo 72-A, Número 11 del año 2008, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.036 de fecha 13 de Octubre de 2008, quien en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará **ESGA BRAVOS DE APURE** representado en este acto por el ciudadano **ELÍAS JAUA MILANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V- 10.096.662**, en su carácter de Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Bravos de Apure, S.A.; designado según Resolución DM/Nº170/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.039, que, conjuntamente, se denominarán **"LAS PARTES"**;

#### CONSIDERANDO

Que en el marco de acción de los máximos postulados en nuestra Carta Magna, se establece que el Estado dictará y promoverá, las medidas que considere necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, garantizando la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria;

#### CONSIDERANDO

Que los entes agrícolas empresariales del Estado, basados en los Principios de Complementariedad, Reciprocidad y Cooperación Interinstitucional, deben coadyuvar su gestión, en aras del desarrollo de alianzas estratégicas

que fomenten la actividad agrícola pecuaria, que favorezcan a la conservación y preservación de los recursos naturales, para garantizar el establecimiento estable, creciente y permanente de productos agrícolas pecuarios de origen bovino y sus derivados, bajo el modo de producción socialista, privilegiando la ganadería agroecológica, adaptada a las condiciones tropicales de nuestros ecosistemas, como base importante del desarrollo rural integral en beneficio de la población venezolana;

#### CONSIDERANDO

Que las **LAS PARTES** estiman aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos y dentro de sus respectivas áreas de competencia y de interés mutuo, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana;

#### CONSIDERANDO

Que **ESG SANTOS LUZARDO** ha adquirido el Hato "El Cedral", a los fines de incorporarlo al potencial productivo agrícola de la Nación, en el marco de las políticas agrarias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, unidad productiva de grandes dimensiones en cuya gestión deben concentrarse de manera específica gran cantidad de esfuerzo, así como recursos materiales y humanos;

#### CONSIDERANDO

Que **ESGA BRAVOS DE APURE** es una empresa estatal creada por el Ejecutivo Nacional, especializada en la gestión de unidades de producción pecuaria en condiciones particulares de fragilidad ecológica, con la capacidad y medios técnicos necesarios para la gestión del **Hato El Cedral** de una manera eficaz, sin menoscabo al ambiente natural de este histórico fundo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008;

**LAS PARTES** acuerdan celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, la cual se registrará de acuerdo con las Cláusulas que seguidamente se señalan:

**CLÁUSULA 1. OBJETO.** **ESG SANTOS LUZARDO** encomienda a **ESGA BRAVOS DE APURE** la realización de las actividades de carácter material o técnico necesarias para la gestión y administración integral de un inmueble constituido por una extensión de terreno compuesta por los lotes de sabana denominados "El Cedral" y "Veladero", los cuales en su conjunto forman una sola unidad de producción, denominada **HATO EL CEDRAL**, ubicado entre las Parroquias Mantecal y Rincón Hondo, Municipio Muñoz del Estado Apure.

El hato en cuestión, según inspección técnica realizada por el Instituto Nacional de Tierras, consta de una superficie de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS (53.694 ha)**, siendo sus linderos generales los siguientes: **Norte:** Sabanas de Las Palmeras (Hato San Francisco), Caño Cauagua y vía a Guasdaluito de por medio; **Sur:** Hato La Concepción y Río Orichuna; **Este:** Hato La Providencia (Carretera Bruzual Elorza de por medio); **Oeste:** Hato La Concepción y La Briceñera; cuya ubicación geográfica determinada mediante puntos de Coordenadas UTM, DATUM REGVEN, Huso 19 es la siguiente: **1 N 471520,88 E 835707,63; 2 N 432082,78 E 815117,16; 3 N 432607,55 E 815856,88; 4 N 433595,30 E 815957,12; 5 N 434532,85 E 816349,59; 6 N 435457,40 E 815948,21; 7 N 436435,00 E 816103,44; 8 N 437207,95 E 816732,92; 9 N 438191,30 E 816934,98; 10 N 438719,63 E 817652,93; 11 N 439667,67 E 817719,95; 12 N 439841,84 E 818389,43; 13 N 440454,03 E 818679,66; 14 N 440559,80 E 819176,04; 15 N 441388,63 E 818906,51; 16 N 441785,50 E 819347,93; 17 N 442473,98 E 819717,02; 18 N 443289,24 E 819362,53; 19 N 443894,54 E 819300,17; 20 N 444421,18 E 819135,74; 21 N 444925,50 E 819204,44; 22 N 445262,45 E 819533,37; 23 N 445011,16 E 819263,32; 24 N 446757,59 E 819358,37; 25 N 447210,98 E 818972,16; 26 N 447726,15 E 818980,82; 27 N 448267,71 E 819390,85; 28 N 448845,17 E 819424,90; 29 N 449727,79 E 819390,04; 30 N 450161,17 E 819688,05; 31 N 450631, 43 E 819944,98; 2 N 451568,23 E 820135,43; 33 N 452295,35 E 820434,74; 34 N 452116,56 E 821447,86; 35 N 452334,77 E 822184,82; 36 N 452386,34 E 822679,94; 37 N 452677,58 E 822963,36; 38 N 453598,82 E 822785,32; 39 N 454283,12 E 823109,38; 40 N 454970,43 E 823040,31; 41 N 455527,33 E 823705,96; 42 N 455391,29 E 824256,63; 43 N 456228,74 E 824545,70; 44 N 457009,98 E 824526,28; 45 N 457359,53 E 824002,22; 46 N 457956,05 E 823699,59; 47 N 458273,06 E 823154,65; 48 N 459158,91 E 823529,56; 49 N 459711,17 E 824171,02; 50 N 460035,99 E 824840,78; 51 N 460395,85 E 825072,65; 52 N 460280,96 E 825665,90; 53 N 460594,49 E 826039,33; 54 N 461176,32 E 826128,50; 55 N 461302,17 E 826737,91; 56 N 462210,29 E 827199,93; 57 N 462594,95 E 827088,15; 58 N 463257,74 E 827184,25; 59 N 463660,04 E 826722,47; 60 N 464444,32 E 827087,66; 61 N 465133,31 E 827123,95; 62 N**

465630,30 E 827901,48; **63 N** 465444,92 E 828812,08; **64 N** 465646,48 E 829280,32; **65 N** 465861,03 E 829687,81; **66 N** 466761,78 E 829690,09; **67 N** 467114,26 E 830592,67; **68 N** 467625,59 E 831465,96; **69 N** 467719,43 E 832179,18; **70 N** 467879,85 E 833029,01; **71 N** 468414,64 E 833526,53; **72 N** 469185,95 E 833801,09; **73 N** 470018,38 E 834232,01; **74 N** 470307,62 E 834868,10; **75 N** 470679,14 E 834824,15; **76 N** 471171,52 E 835407,66; **77 N** 471520,88 E 835707,63; **78 N** 471747,88 E 835225,63; **79 N** 471857,88 E 834379,64; **80 N** 471864,88 E 834149,64; **81 N** 471819,88 E 832624,64; **82 N** 471387,89 E 830674,65; **83 N** 470835,90 E 826503,67; **84 N** 470809,90 E 825318,67; **85 N** 470779,90 E 823732,68; **86 N** 470725,91 E 822683,68; **87 N** 470526,91 E 820060,69; **88 N** 470447,92 E 817114,70; **89 N** 468872,93 E 815173,71; **90 N** 468194,94 E 813862,71; **91 N** 465251,96 E 808190,73; **92 N** 459915,98 E 809190,71; **93 N** 458193,99 E 808687,71; **94 N** 455321,00 E 809088,70; **95 N** 455016,00 E 809507,70; **96 N** 452574,01 E 810318,69; **97 N** 451917,00 E 811853,68; **98 N** 448757,03 E 807709,69; **99 N** 439877,07 E 803854,68; **100 N** 439880,06 E 807355,67; **101 N** 437996,07 E 805343,67; **102 N** 431753,08 E 814292,63, sistema de coordenadas que se evidencian en plano topográfico que se anexó al documento de compra el cual fue agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Asimismo, están incluidas dentro de esta gestión de administración las mejoras, construcciones, el hierro, maquinarias y equipos, semovientes y cultivos, existentes en el referido fundo **HATO EL CEDRAL**, de lo cual se deja constancia mediante inventario anexo, el cual ambas partes aceptan y reconocen.

La propiedad del referido inmueble pertenece a **ESG SANTOS LUZARDO** según consta de documento protocolizado por ante el Registro inmobiliario del Municipio Muñoz del Estado Apure, en fecha dieciséis (16) de Octubre de 2008, quedando registrado bajo el N° 42, folios 252 al 257, Protocolo Primero, Cuarto trimestre, Tomo Primero, Principal y Duplicado del año 2008.

**CLÁUSULA II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Con base en el objeto establecido en el presente documento, son obligaciones de **LAS PARTES**:

**II. 1. Obligaciones a cargo de ESG SANTOS LUZARDO:**

- II.1.1. Poner a disposición de la **ESGA BRAVOS DE APURE** todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el referido fundo **HATO EL CEDRAL**, indicados en la **CLÁUSULA I** del presente convenio, para la ejecución de la administración convenida.
- II.1.2. Informar a la **ESGA BRAVOS DE APURE** de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de ésta Encomienda Convenida, así como atender las sugerencias y recomendaciones de la **ESGA BRAVOS DE APURE** con respecto a las actividades que se refiere la Cláusula I, para el desarrollo y mejoramiento del **HATO EL CEDRAL**.
- II.1.3. Supervisar cuando lo estime conveniente a la **ESGA BRAVOS DE APURE**, en las labores de administración indicadas en la **CLÁUSULA I** del presente convenio, en tal sentido podrá inspeccionar, intervenir y resolver todo lo relacionado con el funcionamiento del **HATO EL CEDRAL**.
- II.1.4. Rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) con base al cronograma de pago y los informes y rendición de cuentas que le presente **ESGA BRAVOS DE APURE**.

**II.2. Obligaciones a cargo de ESGA BRAVOS DE APURE:**

- II.2.1. Rendir Cuenta trimestralmente a **ESG SANTOS LUZARDO** sobre el uso, operatividad y actividades desarrolladas en el **HATO EL CEDRAL**, a través de un Informe de Gestión.
- II.2.2. Informar cada treinta (30) días a **ESG SANTOS LUZARDO**, el estado, avance y cumplimiento del presente Convenio, debiendo hacerlo además, cada vez que **ESG SANTOS LUZARDO** se lo solicite.
- II.2.3. Ejercer el mantenimiento, resguardo, inspección y demás actos de administración que sean pertinentes, sobre los bienes muebles e inmuebles que conforman el **HATO EL CEDRAL**, indicados en la **CLÁUSULA I** del presente convenio, para la ejecución de la administración encomendada.
- II.2.4. Fomentar la cría y explotación del rebaño de semovientes y demás animales que se encuentran dentro del **HATO EL CEDRAL**, así como el desarrollo de actividades ecoturísticas, de investigación, de mejora genética, de colaboración con otros entes del estado venezolano, y en fin, todo el conjunto de actividades necesarias para el logro de la eficaz administración, desarrollo y productividad del **HATO EL CEDRAL**.
- II.2.5. Realizar de forma oportuna los desembolsos necesarios y oportunos a **ESG SANTOS LUZARDO** para el cumplimiento de la

obligación de pago del financiamiento obtenido por dicha empresa del FONDEN para la adquisición del **HATO EL CEDRAL**.

II.2.6. Entregar un Informe de ejecución financiera y un Informe de ejecución física de los trabajos hasta ahora realizados por ésta, para la cancelación total del crédito otorgado por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), para la adquisición del **HATO EL CEDRAL**.

II.2.7. Cancelar todas las obligaciones derivadas del crédito otorgado a **ESG SANTOS LUZARDO** por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), para la adquisición del **HATO EL CEDRAL**.

II.2.8. Desarrollar todas las actividades necesarias para la administración, gestión, supervisión, conservación, guarda y custodia y correcto uso de los bienes indicado en la **CLÁUSULA I** del presente convenio.

**CLÁUSULA III. CONVENIO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO CON EL FONDEN.** **ESGA BRAVOS DE APURE** declara conocer que **ESG SANTOS LUZARDO** adquirió el inmueble objeto de la presente Encomienda Convenida, descrito en la cláusula I de la misma, con ocasión del financiamiento otorgado al efecto por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) con destino específico, autorizado mediante Punto de Cuenta aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 168-08 de fecha 13 de septiembre de 2008. En razón de lo cual **ESGA SANTOS LUZARDO** adquirió una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra el pago de dicho financiamiento en las oportunidades, forma y condiciones expresadas en el instrumento de su otorgamiento.

En virtud de lo anterior, **ESGA BRAVOS DE APURE** conviene en que, de los recursos obtenidos por la gestión y administración del **HATO EL CEDRAL**, incluidas la ejecución de actividades de fomento y explotación del rebaño de semovientes, siembras y cultivos, actividades ecoturísticas y, en general de cualesquiera otras remuneraciones obtenidas como resultado de la gestión y administración del **HATO EL CEDRAL**, pagará a **ESGA SANTOS LUZARDO** las cantidades que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones de pago del mencionado financiamiento, a cargo de **ESGA SANTOS LUZARDO**, sólo por el tiempo que dure la ejecución de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

La oportunidad, forma y condiciones en que **ESGA BRAVOS DE APURE** pagará a **ESGA SANTOS LUZARDO** las cantidades a que refiere el párrafo anterior, serán acordadas mediante el cronograma de pagos que, al efecto, suscribirán **LAS PARTES**, anexándolo al presente documento, como parte integrante de él.

**CLÁUSULA IV. AUTORIZACIÓN.** En razón del presente convenio **ESGA BRAVOS DE APURE** queda autorizada para gestionar por su cuenta la solicitud para el otorgamiento de la Licencia de Caza con fines Comerciales de Baba, la solicitud para el otorgamiento de la Licencia de Caza con fines Comerciales de Chigüire, la solicitud para el otorgamiento de la Licencia con fines Comerciales de Morrocoy, así como todo tipo de actuación y trámite relacionado con el **HATO EL CEDRAL**, por ante cualquier órgano público ó privado, de competencia nacional, estatal ó municipal; muy en especial por ante los organismos públicos ó privados relacionados con la materia agropecuaria tales como: banca pública ó privada; Universidades y demás centros de docencia e investigación tanto nacionales como extranjeros; órganos policiales y/o militares; para el logro de la eficaz administración, desarrollo y productividad del **HATO EL CEDRAL**.

Así mismo, **ESGA BRAVOS DE APURE** podrá suscribir contratos o acuerdos en los cuales otorgue en cesión, concesión, comodato, alquiler, administración o gestión parte de la infraestructura o ciertas actividades del **HATO EL CEDRAL**, debiendo notificar oportunamente a **ESG SANTOS LUZARDO** la suscripción de tales contratos o acuerdos.

En todo caso, el plazo de los contratos y acuerdos suscritos por **ESGA BRAVOS DE APURE**, en ejecución de la presente cláusula, no excederá del plazo de vigencia fijado para la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

**CLÁUSULA V. VIGENCIA.** La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tendrá una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de sus celebración.

El plazo indicado en la presente cláusula podrá ser prorrogado por un período idéntico, o menor, mediante acuerdo escrito entre las partes.

**CLÁUSULA VI.** Queda entendido que el presente Convenio podrá ser rescindido cuando una de **LAS PARTES** no cumpla con sus responsabilidades, o cuando éstas así lo acuerden, cumpliéndose a tales fines, las formalidades debidas.

**CLÁUSULA VII.** Cualquier diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** o según las fórmulas administrativas especiales establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Se suscriben seis (06) originales idénticos del presente instrumento, a un solo efecto, en Caracas, a los 27 días del mes de Noviembre de 2009.

Por ESG SANTOS LUZARDO:

Por ESGA BRAVOS DE APURE

LUZARRALEJA MEDRANO  
Presidenta

ELIAS JAJA MILANO  
Presidente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.606 CARACAS, 27 MAR 2009  
AÑOS 198° Y 150°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 123 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar" y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**ARTÍCULO 1:** Designo a los integrantes del Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar", el cual quedó conformado de la siguiente manera:

**Por el Ejecutivo Nacional:**

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Henry Caballero C.I.: 4.230.917	Guillermo Barreto C.I.: 5.308.243
Ramón Carrillo C.I.: 1.894.466	Alexander Natera C.I.: 6.481.019
Jorge Stephany C.I.: 5.541.503	Claudet Roralma Delgado C.I.: 5.032.297
Gustavo Ojeda C.I.: 3.470.045	Yajaira Orozco C.I.: 4.362.754
Javier Mendoza C.I.: 7.957.265	Rubén Pacheco C.I.: 16.523.206

**Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior:**

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Ricardo León C.I.: 17.140.679	Nicolás Ruiz C.I.: 4.053.907

**Por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU):**

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Nelson Guzmán C.I.: 4.186.486	José Canelón C.I.: 2.444.033

**Por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura:**

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Aristides Medina Rubio C.I.: 1.865.438	Iraida Vargas C.I.: 2.752.386

**Por el Fondo Nacional de Ciencias, Innovación y Tecnología (FONACIT):**

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Prudencio Chacón C.I.: 3.987.323	Emilio Hernández C.I.: 9.099.799

**ARTÍCULO 2:** El representante del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, será designado por el Presidente de la República mediante Decreto.

**ARTÍCULO 3:** Se revoca la Resolución n° 3591 de fecha 13 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 39.139 de fecha 16 de marzo de 2009.

Comuníquese y publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUNA CEDEÑO  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION.  
AÑOS 198° Y 150°

Providencia N°0901-55

CARACAS, 10 de febrero de 2009

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS  
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL  
PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, términos y condiciones de los créditos que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación concederá a sus afiliados y/o afiliadas.

**Artículo 2°:** Las solicitudes de créditos deberán ser efectuadas en los formularios que a tales fines expide el Instituto. El Afiliado o afiliada deberá suministrar en dichos formularios todos los datos y aportes requeridos en los mismos. La omisión o falsedad en la información suministrada viciará de nulidad la solicitud, procediéndose a su anulación.

**Artículo 3°:** Corresponde a la Junta Administradora del Instituto, a través de la Gerencia de Créditos, conocer y decidir sobre las solicitudes de créditos, de conformidad con el programa respectivo. Cuando el afiliado o afiliada solicitante del crédito sea miembro de la Junta Administradora, corresponderá al resto de los miembros de la Junta Administradora del Instituto su conocimiento y decisión.

**Artículo 4°:** El afiliado o afiliada podrá pagar al Instituto, el crédito otorgado antes de su vencimiento, en cualquier momento, en forma total o parcial. En el caso de que el afiliado o afiliada cancele parcialmente la deuda, esta cancelación deberá imputarse de manera directa al capital.

**Artículo 5°:** Todo retardo por parte del afiliado o afiliada en el pago de las cuotas de un crédito concedido por el Instituto, generará la obligación de pagar el uno por ciento (1%) de intereses moratorios sobre el valor de cada cuota o giro en el respectivo crédito por cada mes vencido.

La falta de pago de cuatro (4) o más cuotas consecutivas de un crédito concedido por el Instituto dará lugar a que el afiliado o afiliada pierda el beneficio del plazo concedido en el respectivo contrato. En consecuencia, se considerará la totalidad de la obligación líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo al Instituto demandar la ejecución de las garantías otorgadas a su favor, incluyendo además la totalidad del capital insoluto, los intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudiciales y judiciales.

**Artículo 6°:** Los créditos solicitados se aprobarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Instituto.

**Artículo 7°:** Los créditos previstos en el Capítulo II de este Reglamento, sólo podrán ser solicitados por los afiliados o afiliadas en los siguientes casos:

a.- **Créditos Personales:** Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor de un (01) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

b.- **Créditos Hipotecarios:** Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (03) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

c.- **Créditos para Adquisición de Vehículos:** Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos, las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

d.- **Créditos Turísticos:** Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (01) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorro previstos en el Estatuto Orgánico.

e.- **Créditos Comerciales:** Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo, las cuotas de asistencia y ahorro previstos en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 8°:** El afiliado o afiliada que no cotiche al Instituto el porcentaje correspondiente por concepto de ahorros no podrán acceder a los créditos previstos en el presente Reglamento.

**Capítulo II**  
**De los Créditos**  
**Sección I.- Créditos Personales**

**Artículo 9°:** El crédito personal es aquel que esta garantizado con los ahorros del afiliado o afiliada, los cuales serán avalados, mediante fideicomiso constituido por el cuatro por ciento (4%), del monto del crédito otorgado.

**Artículo 10°:** El monto máximo del crédito personal avalado por fideicomiso constituido, será hasta NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 9.000,00), dependiendo de la capacidad de pago del afiliado o afiliada. En caso que el solicitante del crédito tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

**Parágrafo Único:** Cuando el afiliado o afiliada opta por la figura del fideicomiso, estos deberán tener la cualidad de afiliados o afiliadas al Instituto, quienes firmarán el contrato en presencia de funcionarios autorizados al efecto, e igualmente se considerará existente la obligación con el abono o entrega de cheque por el monto solicitado, indistintamente de la firma del contrato mencionado.



**Artículo 11\*:** El afiliado o afiliada que para la fecha de la solicitud se encuentre en mora con el Instituto por concepto de créditos anteriores, no podrán optar al crédito personal, a excepción de créditos hipotecarios.

**Artículo 12\*:** El plazo para el pago del Crédito Personal, podrá ser de 2, 4 ó 6 años, según la capacidad de endeudamiento o la opción elegida por el afiliado o afiliada, devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses y gastos de cobranza.

#### Sección II.- Créditos Hipotecarios

**Artículo 13\*:** El crédito hipotecario tendrá por objeto solucionar la obtención de la vivienda del afiliado o afiliada y serán concedidos en los siguientes casos:

- Adquisición de vivienda
- Construcción de vivienda
- Ampliación o refacción de vivienda
- Liberación de hipoteca que grave la vivienda
- Liberación de hipoteca que grave la vivienda y ampliación o refacción de la misma
- Complementar los créditos hipotecarios

**Artículo 14\*:** El pago del crédito hipotecario se realizará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza, fondo del servicio de liberación de gravamen hipotecario y fondo del servicio de rescate, que serán descontados del salario o asignación mensual respectiva, a través del Ministerio de Educación y Deportes o de las Oficinas Pagadoras de los salarios de los afiliados y/o afiliadas.

**Artículo 15\*:** La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos hipotecarios previstos en este Reglamento, estará representada hasta por el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada, o el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ingreso del grupo familiar del afiliado.

Se entiende por grupo familiar del afiliado aquel constituido por el cónyuge o la cónyuge, concubino o concubina, los hijos o hijas y hermanos o hermanas que demuestren habitar el mismo inmueble y que se comprometan al pago solidario del crédito solicitado, a través de documento privado.

**Artículo 16\*:** El crédito hipotecario será improcedente en los siguientes supuestos:

- Cuando se evidencie que el afiliado o afiliada sea propietario de una vivienda, exceptuando los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento.
- Cuando el inmueble evidencie la existencia de local o locales comerciales anexos o dentro del mismo.
- El inmueble presente uso bifamiliar o multifamiliar
- El inmueble presente obsolescencia funcional irreparable, con deficiencias estructurales, cuya reparación tenga un costo mayor que el valor de reemplazo del inmueble
- El inmueble se encuentre en zona de riesgo, declarada como tal por la autoridad competente.
- Cuando el afiliado o afiliada no habite el inmueble, en el caso de los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento.

**Artículo 17\*:** El Crédito Hipotecario para Adquisición de vivienda sólo se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, al efecto deberá acompañar la solicitud de la declaración jurada simple de no poseer vivienda.

**Artículo 18\*:** El monto máximo de los créditos hipotecarios a otorgar para adquisición, construcción de vivienda, liberación de hipoteca, será de CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 120.000,00).

Los créditos hipotecarios devengarán un interés del seis punto cinco por ciento (6,5%) anual sobre el saldo deudor. Las cuotas correspondientes al pago de la obligación crediticia contraída, serán exigibles una vez que se haya perfeccionado la entrega del cheque al afiliado o afiliada, excepto cuando se trate de créditos para la construcción de viviendas en cuyo caso la Junta Administradora podrá establecer hasta un (1) año de plazo de gracia a los efectos de su exigibilidad, previa motivación presentada por la Gerencia de Créditos del Instituto.

**Artículo 19\*:** El crédito hipotecario para adquisición de vivienda será garantizado con hipoteca de primer grado a excepción de los referidos en los literales c) (en lo atinente a la ampliación o refacción), y f), del Artículo 13 del presente Reglamento que serán garantizados con hipoteca de segundo grado.

**Artículo 20\*:** El monto máximo del Crédito Hipotecario para la Adquisición de vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo que realice el Instituto. El monto máximo del crédito hipotecario para refacción o ampliación de vivienda será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto presentado por el afiliado o afiliada aprobado por el Instituto, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en el artículo 18 Y 23 del presente Reglamento.

**Artículo 21\*:** La vivienda que se adquiera con financiamiento del Instituto, debe destinarse a la residencia principal del solicitante mientras permanezca el gravamen a favor del Instituto.

**Artículo 22\*:** El Crédito Hipotecario para Construcción de vivienda, se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Ser propietario o propietaria del terreno donde se va a construir,
- El terreno debe poseer todos los permisos requeridos por la Dirección de Ingeniería Municipal correspondiente para la construcción de vivienda; y
- Acompañar a la solicitud, declaración jurada simple de no poseer vivienda.

**Artículo 23\*:** El monto máximo del Crédito Hipotecario para Ampliación o Refacción de vivienda principal, será el equivalente al cien por ciento (100%) del Presupuesto que presente el afiliado o afiliada al Instituto, siempre que no exceda la cantidad de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00) devengando un interés del seis punto cinco por ciento (6,5%) anual sobre saldo deudor.

**Artículo 24\*:** El monto máximo del Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca de vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor, siempre y cuando éste no exceda de lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 25\*:** El Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca y ampliación o refacción de vivienda, solo se otorgarán a aquellos afiliados o afiliadas que hayan constituido gravamen hipotecario sobre la misma y tengan la necesidad de realizar la refacción. No podrán optar a un nuevo crédito hipotecario para ampliación o refacción de vivienda sino transcurrido un lapso de seis (6) años de otorgado, previa cancelación de la hipoteca de segundo grado.

**Artículo 26\*:** El monto máximo del crédito hipotecario para la liberación de hipoteca y ampliación o refacción de la vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor y el cien por ciento (100%) del presupuesto, presentado por el afiliado o afiliada, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en los artículos 18 y 23 del presente Reglamento.

**Artículo 27\*:** El plazo para el pago del crédito hipotecario será de acuerdo a la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada y del monto del crédito solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años.

Para los casos de créditos hipotecarios garantizados con hipoteca de segundo grado, el plazo del pago será de 6, 10 ó 15 años, salvo que se trate de complementos de créditos hipotecarios que tendrán un plazo máximo de quince (15) años.

**Artículo 28\*:** Los complementos de créditos hipotecarios, se podrán conceder para cubrir hasta el cien por ciento (100%) del costo total de la vivienda que el afiliado o afiliada adquiera o construya con crédito otorgado dentro de los términos y condiciones de la ley que rige la materia habitacional y/o cualquier otra institución o ente que ofrezca intereses preferenciales al afiliado o afiliada, siempre que no exceda del monto establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 29\*:** Los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria, no podrán enajenarse, ni gravarse, sin la previa y expresa autorización escrita de la Junta Administradora del Instituto. La Violación de esta disposición hará exigible el crédito como si fuere de plazo vencido y se procederá a ejecutar la garantía hipotecaria.

**Artículo 30\*:** El Instituto podrá, a solicitud del afiliado jubilado o afiliada jubilada, prolongar el plazo en que fue concedido el Préstamo Hipotecario, sin que en ningún caso este exceda a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento. Concedida dicha prórroga se hará la modificación correspondiente en el monto de sus cuotas mensuales.

**Artículo 31\*:** Cuando el beneficiario o beneficiaria de un crédito hipotecario pierda la cualidad de ser afiliado o afiliada del Instituto, por cualquier causa, los intereses sobre su crédito hipotecario se calcularán a la tasa que regule la Ley en materia de Política Habitacional. En caso de crédito hipotecario en conjunto, si la otra parte manifestase su disposición de asumir la totalidad del crédito, este se regirá, conforme a las condiciones establecidas en los artículos 15 y 18 de este Reglamento. Quedan exceptuados de esta disposición los jubilados o jubiladas, quienes continuarán pagando su obligación en los mismos términos y condiciones establecidas en el documento constitutivo de la obligación. En los casos en que el deudor o deudora permanezca prestando servicios en la Administración Pública, la Junta Administradora, podrá fijar los términos y condiciones que regirán el pago de la obligación.

**Artículo 32\*:** La autorización a que se refiere el Artículo 29 del presente Reglamento será otorgada por la Junta Administradora, en los siguientes supuestos:

- Cuando la vivienda fuera inadecuada para el grupo familiar del afiliado o afiliada; debidamente demostrada.
- Cuando el afiliado o afiliada deba cambiar de domicilio por haber sido transferido a otra localidad.
- Cuando las condiciones ambientales de la zona donde se encuentre el inmueble desmejoren apreciablemente; debidamente demostrada.
- Cuando por razones de salud del afiliado o afiliada o de otro miembro de su grupo familiar así lo requirieran.
- Cuando se demuestre que el inmueble se ha deteriorado de tal manera que haga insegura la permanencia del afiliado o afiliada y su familia en él.

**Artículo 33\*:** Los afiliados o afiliadas que hayan enajenado su vivienda, podrán obtener otro crédito hipotecario sólo cuando destinen el cien por ciento (100%) del producto de la venta para la nueva adquisición.

#### Parágrafo Único:

En el caso de que el afiliado y/o afiliada que tenga deuda con el Instituto por crédito hipotecario anterior, no se tomará en cuenta el saldo deudor para la nueva compra. El resto del capital será destinado el cien por ciento (100%) para la nueva adquisición.

**Artículo 34\*:** Se prohíbe, el otorgamiento de créditos para la readquisición de inmuebles que hayan sido propiedad del afiliado o afiliada y para la liberación de hipoteca constituida con el mismo fin.

**Artículo 35\*:** El monto máximo para los Créditos Hipotecarios en el caso de matrimonios o uniones estables de hecho, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, será, de DOSCIENTOS DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 210.000,00) conforme a la capacidad de pago del grupo familiar.

**Artículo 36\*:** El avalúo sobre el inmueble, será practicado por el Instituto, el cual establecerá las condiciones y procedimientos aplicables a tal fin. Los costos de avalúo, gastos de registro y pago de impuestos de los documentos tendientes a realizar la negociación, correrán por cuenta del afiliado o afiliada.

#### Sección III.- Créditos para Adquisición de Vehículos

**Artículo 37\*:** El crédito para adquisición de vehículos será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cuando el afiliado o afiliada se inscriba en el sorteo respectivo y haya resultado favorecido o favorecida.
- Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres meses (3) consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto
- La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos para adquisición de vehículos esta representada hasta por el cuarenta y cinco por ciento (45%) del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada o el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso del grupo familiar.
- El afiliado y/o afiliada debe cancelar el veinte por ciento (20%) como mínimo del costo total del vehículo, lo cual es el aporte inicial.

**Artículo 38\*:** El crédito para adquisición de vehículo se concederá en los siguientes casos:

- Para comprar vehículos nuevos a precio de flota o pautados en la Gaceta Oficial, conforme al convenio suscrito con las ensambladoras establecidas en el país los concesionarios autorizados para la venta de vehículos.
- Para comprar vehículos nuevos tramitados directamente por el afiliado o afiliada en los concesionarios autorizados a nivel nacional.



**Artículo 39°:** El monto máximo de los créditos para adquisición de vehículos, será de CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 45.000,00) y deberá ser garantizado conforme a lo previsto en la Ley de Ventas con Reserva de Dominio, a favor del Instituto y Póliza de Seguro a todo riesgo otorgada por una Entidad Financiera o Compañía Aseguradora autorizada por la Superintendencia Nacional de Seguros.

**Artículo 40°:** El plazo máximo para el pago de los créditos para adquisición de vehículos, será hasta de seis (6) años, los cuales devengarán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual, sobre los saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza mas cinco (5) giros especiales.

**Artículo 41°:** El Instituto exigirá que el vehículo adquirido por el afiliado o afiliada, permanezca asegurado a todo riesgo en un cien por ciento (100%), sin deducible hasta la total cancelación del crédito.

**Artículo 42°:** El afiliado o afiliada deberá contratar una Póliza de Seguro de Vida por el monto del crédito otorgado por un lapso de seis (6) años o hasta por el tiempo que dure el crédito. En caso que el afiliado o afiliada no presente en treinta (30) días continuos la póliza de seguro a favor del Instituto, bien al otorgarse el crédito o por renovación, este asumirá la gestión y gastos para la adquisición de la póliza, imputándose dicha deuda al patrimonio pasivo del afiliado, a través de un crédito especial, cuyas determinaciones y especificaciones las resolverá la Junta Administradora del Instituto.

**Artículo 43°:** El afiliado o afiliada podrá optar a una nuevo crédito para adquisición de vehículo, una vez pagado el crédito otorgado con anterioridad y transcurrido un (1) año, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento. Se exceptúan de la presente disposición aquellos afiliados o afiliadas que demuestren la pérdida del vehículo en proceso de adquisición por causa de siniestro ocurrido, por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 44°:** Si el afiliado o afiliada dejase de pertenecer al Instituto por cualquier causa, el crédito adeudado se pasará a la tasa de mercado y en caso de insolvencia sobre cuatro (4) cuotas mensuales, el crédito se considerará como de Plazo vencido y, en consecuencia, el Instituto procederá a la ejecución de la Reserva de dominio e intentará las acciones civiles que hubiere a lugar.

#### Sección IV.- Créditos Turísticos

**Artículo 45°:** Los créditos turísticos son aquellos que están garantizados con los ahorros del afiliado o afiliada, fianza por el monto total del crédito otorgado emitida por una afianzadora inscrita en la Superintendencia de Bancos o por la figura del pagaré realizado por la institución para tal fin.

**Artículo 46°:** Los créditos turísticos tienen como finalidad financiar al afiliado o afiliada el disfrute de servicios turísticos, planificados por la Gerencia de Cultura, Recreación, Deporte y Turismo debidamente aprobados por la Junta Administradora, así como a planes turísticos ofertados por personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritas en el Registro Turístico Nacional, en el Registro de Proveedores de la Nación y en el Registro de Proveedores del Instituto.

**Artículo 47°:** Los créditos turísticos serán otorgados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar solvente con el Instituto, en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados.
- Tener capacidad de endeudamiento.

**Artículo 48°:** El monto máximo a otorgar para créditos turísticos será de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00) el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años devengando una tasa fija del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos deudores y se pagará en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranza.

**Artículo 49°:** El crédito turístico no estará condicionado a la obtención de otros créditos, siempre y cuando estos no afecten la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada.

#### Sección V.- Créditos Comerciales

**Artículo 50°:** Los créditos comerciales serán otorgados para financiar la adquisición de bienes muebles, tales como los de línea blanca, línea marrón y computadoras y demás bienes muebles bajo las modalidades y/o características previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 51°:** Los créditos comerciales serán aprobados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El afiliado y/o afiliada, debe tener capacidad de endeudamiento
- El afiliado y/o afiliada, debe estar solvente en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados al Instituto.
- En caso de que el afiliado o afiliada no cumpla con el requisito de ahorros disponibles, deberá presentar como fiador a otro afiliado o afiliada para garantizar el monto del crédito comercial solicitado, quien deberá firmar el contrato en presencia de un funcionario autorizado al efecto por el Instituto. También podrá optar la figura de la fianza o el pagaré, tal cual se describe en los artículos 9 y 45 del presente Reglamento.

**Artículo 52°:** El monto máximo a otorgar del crédito comercial, será hasta por el monto de ONCE MIL BOLÍVARES (Bs. 11.000,00). En caso que el afiliado o afiliada, tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

**Artículo 53°:** El plazo para el pago de los créditos comerciales podrá ser de dos (2); cuatro (4) ó seis (6) años, según la capacidad de pago o la opción elegida por el afiliado o afiliada devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranza.

#### Capítulo III Disposiciones Transitorias

**Artículo 54°:** En un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de este reglamento, las Direcciones de Créditos, Finanzas y Sistemas del Instituto, deberán recalcular y reestructurar la deuda que por concepto de intereses devenguen todos los créditos hipotecarios otorgados con anterioridad a la presente normativa, a los fines que se adecuen a la tasa de

interés del 6.5% anual previsto en el artículo 18 ejusdem, con efectos ex-nunc, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

**Artículo 55°:** En un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de este reglamento, EL IPASME suscribirá convenio, a los fines de facilitar a los afiliados o afiliadas la obtención del subsidio otorgado por el Estado; siempre que el ingreso familiar no supere el monto requerido para el otorgamiento del subsidio o planes habitacionales de vivienda.

#### Disposiciones Finales

**Artículo 56°:** El personal interino del Ministerio de Educación y de las Gobernaciones y Alcaldías que mantengan convenios vigentes, podrá beneficiarse de los créditos hipotecarios, personales, turísticos y comerciales previstos en este Reglamento, siempre y cuando hayan cotizado durante un lapso no menor de dos (02) años consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 57°:** El Instituto podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo Crédito Hipotecario o Personal, antes de la cancelación definitiva, siempre que el afiliado o afiliada comprobe, a satisfacción de la Junta Administradora la urgencia o necesidad del mismo.

**Artículo 58°:** Todo Crédito que no se haga efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, será anulado por la Gerencia de Créditos.

**Artículo 59°:** La recepción de solicitudes de créditos, podrá ser suspendida por la Junta Administradora, expresando los motivos que hubiere y siempre que sea necesario por razones de índole administrativo o financiero.

**Artículo 60°:** Los montos de los créditos a otorgarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sólo se aplicarán a las solicitudes de créditos introducidas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

**Artículo 61°:** El procedimiento para las solicitudes de Créditos en casos de siniestros por catástrofes naturales o casos fortuitos, serán resueltos por la Junta Administradora del Instituto.

**Artículo 62°:** Cuando el afiliado o afiliada solicitante de los créditos previstos en el presente reglamento, tengan cualidad de funcionario de alto nivel, le corresponderá a la Junta Administradora del Instituto el avocamiento y decisión de la solicitud.

**Artículo 63°:** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Instituto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERO:** Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) dictado mediante Resolución N° 06-4504 de fecha 05 OCT 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 35.553 de fecha 31 de OCT- 2006.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los 26 días del mes de marzo del año 2009

Comuníquese y Publíquese

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

  
 PROF. FAVIO MANUEL QUIJADA  
 PRESIDENTE  
  
 ING. JOSE DELGADO  
 VICEPRESIDENTE  
  
 DR. OSCAR RODRIGUEZ  
 SECRETARIO  


## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 04 DE MARZO DE 2009

NÚMERO 268

198° y 149°

HÉCTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano PEDRO RODRÍGUEZ ARAY, titular de la cédula de identidad número V- 12.074.933, Director General de Sistemas de Información Cultural adscrito al Despacho del Viceministro de Fomento de la Economía Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir de la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

01-00-057

Caracas, 26-03-2009

198° y 149°

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en los artículos 7 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26 y 41 de la Ley Contra la Corrupción.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Administración Pública se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

**CONSIDERANDO:**

Que los funcionarios y empleados públicos deben adecuar su conducta a los mencionados principios y en tal sentido administrar y custodiar el patrimonio público con decoro, decencia, probidad y honradez.

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita y ratificada por nuestro país, contempla entre las medidas preventivas que deben implementar los Estados miembros, la creación, fortalecimiento o mantenimiento de normas que regulen la declaración por parte de los funcionarios públicos de sus ingresos, activos, pasivos, y la publicidad de la misma cuando corresponda; e igualmente, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, considera nocivo el Enriquecimiento Ilícito para las Instituciones democráticas, las economías nacionales y contrario al imperio de la Ley; y en tal sentido, contempla que cada uno de los estados partes, formulará y mantendrá políticas coordinadas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la Integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exigir la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada a los altos funcionarios de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, que ocupen los cargos siguientes:

- Presidente y Vicepresidente de la República
- Diputados Principales a la Asamblea Nacional
- Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo.
- Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral
- Fiscal General de la República y Vicefiscal
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo
- Contralor General de la República y Subcontralor
- Procurador General de la República y Viceprocurador
- Contralor General de la Fuerza Armada Nacional
- Fiscal General Militar
- Ministros y Viceministros
- Embajadores y Cónsules
- Registradores y Notarios
- Jueces de los Tribunales de la República

- Junta Directiva del Banco Central de Venezuela
- Juntas directivas de corporaciones, empresas del Estado, institutos autónomos, fundaciones y asociaciones civiles
- Superintendentes, Intendentes y Directores Generales de los órganos y entes del sector público
- Rectores, Vicerrectores y Secretarios de Universidades Públicas
- Gobernadores de Estado y Secretarios de Gobierno
- Legisladores a los Consejos Legislativos Estadales
- Procuradores de Estado, Subprocuradores y Directores Generales
- Contralores de Estado y Directores Generales
- Alcaldes Distritales, Municipales y Directores Generales
- Concejales Distritales y Municipales
- Contralores Distritales, Municipales y Directores Generales
- Síndicos Procuradores Distritales y Municipales

**Artículo 2.** Además de los altos funcionarios indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, estarán obligados a presentar anualmente declaración jurada de patrimonio actualizada, los altos funcionarios al servicio de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que desempeñen funciones permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección popular, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

**Artículo 3.-** La declaración jurada de patrimonio actualizada, deberá ser presentada en los términos y condiciones establecidas por la Contraloría General de la República, siguiendo las instrucciones emanadas al efecto, disponibles en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gov.ve>.

**Artículo 4.-** La declaración jurada de patrimonio actualizada, a la que se contrae la presente Resolución, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1°) hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año.

**Artículo 5.-** Quedan exceptuados de actualizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, los funcionarios que hubieren presentado declaración jurada de patrimonio durante el primer semestre de cada año.

**Artículo 6.-** Los responsables de las áreas de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los titulares de los órganos de control fiscal externo y de las unidades de auditoría interna, velarán por el cumplimiento de la presentación periódica de la declaración jurada de patrimonio actualizada.

**Artículo 7.-** Las contravenciones a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley Contra la Corrupción.

**Artículo 8.-** Las situaciones no previstas en la presente Resolución así como las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por el Contralor General de la República.

**Artículo 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 10.-** Se deroga la Resolución N° 01-00-000367 de fecha 04-12-2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.579 del 07 de diciembre de 2006.

Comuníquese y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES VI

Número 39.148

Caracas, viernes 27 de marzo de 2009

[www.gacetaoficial.gov.ve](http://www.gacetaoficial.gov.ve)

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

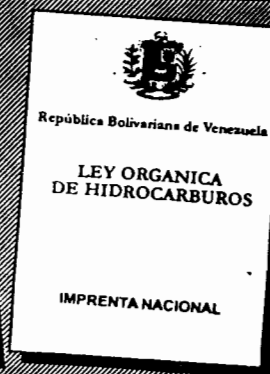
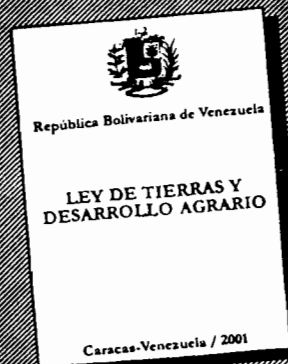
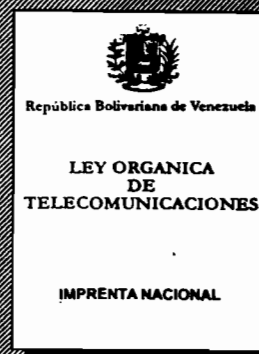
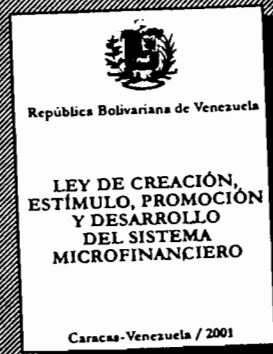
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
    - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
    - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
    - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura